CNMC
COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV SALINAS DE 137,94 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE

REF: INF/DE/106/23 (PFot-256)

Fecha: 03/04/2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV SALINAS DE 137,94 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Expediente: INF/DE/106/23 (PFot-256)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai
D.ª Pilar Sánchez Núñez
Dª. María Ortíz Aguilar
Dª. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

Dª Mª Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 3 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV SALINAS de 137,94 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Villena, en la provincia de Alicante (PFot-256), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de esa misma fecha por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones:

- Planta Solar Fotovoltaica ‘FV SALINAS’, situada en el término municipal de Villena, en la provincia de Alicante.
- Red de media tensión interna (líneas de interconexión subterránea a 30 kV hasta la subestación Valle 132/30 kV.

- Línea aéreo-subterránea a 132 kV que discurre por el término municipal de Villena desde la citada SET Valle 132/30 kV hasta la subestación colectora Sax 400/132/30 kV[1].

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución de la 'Planta fotovoltaica 140 MWp', fechado en noviembre de 2020, y anteproyectos de las infraestructuras de evacuación, fechados entre septiembre de 2020 y julio de 2021.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental para la instalación FV SALINAS.
- Acuerdo entre promotores para compartir las infraestructuras de evacuación hasta la SET Sax 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE).
- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Estudio de Impacto Ambiental y Declaración de Impacto Ambiental.
- Informe de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de SF LEVANTE.

Con fecha 24 de junio de 2019 Red Eléctrica de España REE emitió actualización de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la SET SAX 400 kV. El Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) fue remitido el 22 de julio de 2020. Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para la instalación FV SALINAS.

Con fecha 6 de noviembre de 2020, SF LEVANTE presentó ante la DGPEM solicitud de Autorización Administrativa Previa para la instalación FV SALINAS, y su infraestructura de evacuación.

Con fecha 21 de octubre de 2021, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alicante emitió informe que recogía el trámite de información pública realizado, completado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD formula declaración de impacto ambiental (DIA) en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas

[1] Esta línea comparte zanja y apoyos con la evacuación procedente de la subestación colectora La Atalaya 132/30 kV, objeto de otro expediente. La subestación colectora Sax 30/132/400 kV y la línea aérea a 400 kV 'SET Colectora Sax – SET Sax 400 kV REE' son igualmente parte de otro expediente.

preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación practicada.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que "la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones"; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente "Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto."

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, "*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título* [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] *deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*". El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U.

La empresa promotora del proyecto, SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U.[2], tiene por accionista único la mercantil ZERO-E PROYECTOS VISIGODOS, S.L.U.[3] (en adelante ZERO-E PROYECTOS),

[2] SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U. es una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 22 de octubre de 2019, parte de cuyo objeto social es la *«producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables […].»*

[3] ZERO-E PROYECTOS VISIGODOS, S.L.U. es una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, de nacionalidad española, constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura de 10 de enero de 2020 y cuyo objeto social es, entre otros, la promoción, gestión, diseño, construcción, explotación y mantenimiento de instalaciones destinadas a la producción de energía renovable y convencional. Su socio único es COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

participada en un 100% por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.[4] (en adelante COBRA INSTALACIONES).

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitada por la DGPEM a la CNMC para la realización del presente informe incluye, entre otros documentos, las escrituras de constitución de SF LEVANTE, ZERO-E PROYECTOS y COBRA INSTALACIONES, certificación notarial de la relación societaria del promotor con las antedichas sociedades fechada en octubre de 2020.

La documentación anterior ha sido complementada con la aportada para el informe aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión de 8 de septiembre de 2022, correspondiente a la Planta Solar Fotovoltaica Herrera III (objeto del expediente INF/DE/112/22), cuyo promotor es COBRA CONCESIONES, S.L. —entidad participada en un 99,97% por COBRA INSTALACIONES— y que recoge datos correspondientes a la información existente del Grupo empresarial a 31 de diciembre de 2021.

Con base en dicho informe, así como en la información obrante en este expediente, se concluye que SF LEVANTE tiene como socio único a la mercantil ZERO-E PROYECTOS, sociedad participada en un 100% por COBRA INSTALACIONES, que a su vez es la Sociedad cabecera del Grupo COBRA, el cual, según escritura de fecha 2 de febrero de 2022, se encuentra integrado en un grupo empresarial superior de nacionalidad francesa denominado Grupo VINCI, cuya sociedad dominante última es la mercantil VINCI, S.A.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información aportada en este expediente, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada.

[4] COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. es una sociedad constituida bajo la denominación de INTERGA, S.A. mediante escritura de 2 de septiembre de 1980, adaptó sus Estatutos a la vigente legislación de sociedades anónimas mediante escritura autorizada de 19 de junio de 1992, cambió su denominación social a COBRA GAS Y AGUA, S.A. con fecha 30 de octubre de 1992 para, finalmente, adoptar su actual denominación social actual mediante escritura de 18 de enero de 1995.

COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. es —además de la Sociedad cabecera del Grupo COBRA—la Sociedad titular del 99,97% del Capital Social de la entidad COBRA CONCESIONES, S.L.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica justificándola en la pertenencia al Grupo COBRA, que a través de distintas sociedades vehiculares ha desarrollado la promoción, construcción y mantenimiento de parques eólicos y fotovoltaicos, habiendo ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años. Se adjunta un detalle de los proyectos desarrollados por el Grupo, según el cual ha desarrollado proyectos en diferentes países, entre otros España, México, Perú, Uruguay etc. y, siempre de acuerdo con la información aportada para este expediente, el Grupo COBRA participa en la explotación de plantas fotovoltaicas en España por una capacidad instalada de 914,20 MW y 53,74 MW instalados en parques eólicos.

Asimismo, la operación de compraventa del Grupo COBRA por parte del Grupo VINCI, permitirá a este último convertirse en un actor relevante de la ingeniería y servicios en el sector de la energía en España, en particular en proyectos de energía renovable. El Grupo VINCI está presente en el sector energético a través de su división Vinci Energies, activa en España desde el año 2002, focalizada desde entonces en los sectores de infraestructuras, telecomunicaciones, industrial y terciario.

Estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, teniendo en cuenta su experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, así como la experiencia y conocimiento técnico en este sector de su socio y del Grupo empresarial a que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante, SF LEVANTE, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. Solamente se aporta una 'carta de patrocinio' del Administrador Único de COBRA INSTALACIONES, así como un estudio de viabilidad de la planta.

Se ha analizado la situación económico-financiera del socio indirecto de SF LEVANTE, COBRA INSTALACIONES, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

- Sin embargo, en el mencionado informe aprobado por la CNMC (INF/DE/112/22) se verificaron dichas Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2021, comprobándose que COBRA INSTALACIONES contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

Se han analizado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo COBRA (Cobra Instalaciones y Servicios, S.A. y Sociedades Dependientes) correspondientes al último ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 —Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del Grupo a que pertenece el promotor, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

- No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo COBRA correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 fueron analizadas en el expediente mencionado anteriormente (INF/DE/112/22), concluyendo que el Grupo COBRA contaba con un patrimonio neto equilibrado, incrementado por la importante cuantía de reservas y por los beneficios atribuidos a la Sociedad Dominante en 2021 **[INICIO CONFIDENCIAL] .[FIN CONFIDENCIAL]**

Por otra parte, en octubre de 2020 ACS Actividades de Construcción y Servicios, S.A., matriz última de COBRA INSTALACIONES al cierre de ejercicio 2020, comunicó a la CNMV una oferta no vinculante con el objetivo de negociar la adquisición de su división industrial —al que pertenece COBRA INSTALACIONES—, cuya cabecera es Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía, S.L.U. (Cobra SCE). El 31 de marzo de 2021 el Grupo ACS y VINCI, S.A. suscribieron el contrato privado de compraventa, en virtud del cual se vende a VINCI, S.A. la totalidad de las participaciones de Cobra SCE, constituyendo el perímetro objeto de la transacción la práctica totalidad del Grupo Cobra SCE excepto determinados activos/sociedades que debían ser objeto de operaciones de *carve-out*. Esta operación de compraventa se ha hecho efectiva a fecha de cierre del ejercicio 2021, pasando a ser VINCI, S.A. la matriz última de COBRA INSTALACIONES.

Las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2021 del Grupo VINCI, aprobadas por la Junta General de Accionistas el 12 de abril de 2022, **[INICIO CONFIDENCIAL]** . **[FIN CONFIDENCIAL]** Los empleados del Grupo forman su mayor grupo de accionistas (a 31 de diciembre de 2021, más del 54% de los empleados del Grupo eran accionistas de VINCI a través de planes de participación accionarial para empleados). Las acciones propias se destinan a la financiación de operaciones de crecimiento externo y a la cobertura de planes de acciones por resultados y las aportaciones patronales a planes internacionales de participación accionarial para empleados. A 31 de diciembre de 2021, el número total de acciones propias en autocartera era de 24.781.783.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización.

La capacidad económico-financiera de su socio indirecto, COBRA INSTALACIONES, y del Grupo COBRA al que pertenece el solicitante de la autorización ha podido ser evaluada gracias a la verificación de sus Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, analizadas con motivo de un expediente previo, y resulta suficientemente acreditada, lo que le permitiría prestar el apoyo financiero necesario para la realización de la instalación.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a SISTEMAS FOTOVOLTAICO DE LEVANTE, S.A.U. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV SALINAS de 137,94 MW de potencia instalada y

sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Villena, en la provincia de Alicante(PFot-256), esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto a los socios del promotor.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).